# León, Guanajuato, a 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# V I S T O S para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número 0824/2016-JN, promovido por el ciudadano (…); y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano, (…) por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . .

**Actos impugnados:** El resultado del avalúo, practicado al inmueble de su propiedad ubicado en calle Rosas Moreno número 101 ciento uno, del barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; de la cuenta predial con número 01-S-000003004 (cero-uno guion letra S guion cero-cero-cero-cero-cero-tres-cero-cero-cuatro) y el propio avalúo practicado al inmueble. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas**.- La **Tesorería Municipal** de León, Guanajuato**;** **la perito revisora** (…) **y el Coordinador** (…). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad total de los actos impugnados. . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo, el conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda; teniéndose a la parte actora por ofreciendo como pruebas de su intención, y admitidas, la documental que describe en el inciso A, del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda; misma que anexó y a la que en ese momento, dada su propia naturaleza, se tuvo por desahogada; y, la presuncional legal y humana, en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, no se concedió dicha medida cautelar, al no existir acto alguno que suspender. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas, para que dieran contestación a la demanda; lo que hizo la **Directora General de Gestión, Administración y enlace Gubernamental,** (…), designada para suplir la ausencia del Tesorero Municipal, (…); el (…) Jefe del área técnica, y la ciudadana (…), por escritos presentados el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, (palpables a fojas de la 45 cuarenta y cinco a la 57 cincuenta y siete), en los que sostuvieron la legalidad del acto, mismo que consideraron se encuentra debidamente fundado y motivado; haciendo valer causales de improcedencia; y refirieron que los conceptos de impugnación eran infundados. .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, previo cumplimiento al requerimiento formulado, se tuvo a la encargada de despacho de la Tesorería Municipal, a la Perito revisor y al Jefe de área de la Dirección de Catastro, por **contestando,** en tiempo y forma, la demanda; admitiéndoles como pruebas de su intención, la documental admitida a la actora y las certificaciones de sus nombramientos y designación, pruebas que se tuvieron por desahogadas desde ese momento; y, la presuncional, en su doble aspecto. . . .

De este modo, por ser el momento procesal oportuno, al no existir pruebas pendientes de desahogo, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**; a celebrarse el día **2** dosde **diciembre** del año **2016** dos mil dieciséis, a las **10:00** diez horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes, y, que el ciudadano actor, sí formuló alegatos; los que se ordenó agregar a los autos para que surtiera los efectos legales a que hubiere lugar; turnándose el expediente para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1, fracción II, y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugnan actos atribuidos a la Tesorería Municipal, al coordinador y a una perito revisora; autoridades que forman parte de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el actor se ostenta sabedor de los actos impugnados, lo que refirió fue el día 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, sin que de las constancias del presente expediente se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de los actos impugnados en la presente causa administrativa, consistentes en el documento denominado: *“resultado del avalúo”* practicado al inmueble de su propiedad ubicado en calle Rosas Moreno número 101 ciento uno, del barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; de la cuenta predial con número 01-S-000003004 (cero-uno guion letra S guion cero-cero-cero-cero-cero-tres-cero-cero-cuatro), así como del propio avalúo practicado al inmueble; se encuentran acreditados en autos, con los documentos que los contienen; que son

**Expediente número 0824/2016-JN**

la notificación del resultado de un avalúo de fecha 16 dieciséis de junio de ese año y el avalúo número 259881 de fecha 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis; los cuales fueron aportados por la parte actora y obran en original el avalúo, y en copia al carbón la notificación, en el secreto de este Juzgado, y son visibles en autos, a fojas 19 diecinueve y 21 veintiuno del expediente). . . . . . . . . . .

Documentos que merecen pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 123 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de documentos públicos emitidos por el Tesorero Municipal y una perito revisora, lo que realizaron en el ejercicio de sus atribuciones. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento de este juzgador en cuanto al fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, de inicio, **oficiosamente**, quien resuelve advierte que **surte efectos** la hipótesis de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 261 del citado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Atendiendo que en el presente proceso **se señala** como acto impugnado: *“el resultado del avalúo practicado en el inmueble……..”* que no es otro que el emitido el día 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, al inmueble propiedad del actor, ubicado en calle Rosas Moreno número 101, ciento uno del barrio de San Juan de Dios de esta ciudad. Avalúo fiscal por el cual se le asignó, al inmueble, el valor de $435,489.48 (Cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional), y como cuota anual por concepto de impuesto predial, la cantidad de $1,019.04 (Un mil diecinueve pesos 04/100 Moneda Nacional). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al amparo de los principios de **exhaustividad**, **igualdad** y **eficacia** que rigen la impartición de la justicia administrativa, previstos en el segundo párrafo del artículo 3° del Código de Procedimiento antes indicado, a fin de mejor resolver el presente proceso, este juzgador procedió a verificar en la página web oficial del Municipio de León, Guanajuato, conocida como: *“*[*www.león.gob.mx*](http://www.león.gob.mx)”, en la pestaña de: ***“pago de predial en línea”*** , (la que cualquier persona puede consultar); el estado que guarda, en relación al impuesto predial, la cuenta predial número **01-S-000003004** (cero-uno letra S cero-cero-cero-cero-cero-tres-cero-cero-cuatro), asignada al inmueble descrito, resultando, como **hecho notorio y público**, (conforme lo establecido en el artículo 55 del código aplicable en la materia), que la cuenta **no tiene adeudos de predial**, pues se encuentra pagado el impuesto correspondiente, incluso hasta el ejercicio fiscal del año 2019 dos mil diecinueve; lo que se traduce necesariamente, en que el justiciable **consintió expresamente** el resultado del avalúo que impugna, pues el valor consignado en el mismo, regiría para el ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete, como base para el impuesto predial de ese año; pagándose el impuesto correspondiente, sin haberlo comunicado a este Órgano Jurisdiccional; lo que conlleva a la convicción de este juzgador, que hubo consentimiento expreso del acto impugnado, por parte del ciudadano (…); al haber realizado el pago del impuesto predial y encontrarse al corriente en el pago del mismo, sin haberlo informado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior, se encuentra en franca violación a lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece la obligación de los particulares, de colaborar en el esclarecimiento de los hechos y la investigación de la verdad; pues al ocultar a este Juzgador que realizó el pago del impuesto predial y que se encuentra al corriente en el pago del mismo, no está colaborando en el esclarecimiento del asunto, siendo una obligación a su cargo que se desprende de dicha fracción, el informar al juzgador de cualquier cambio de situación en cuanto a los hechos controvertidos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al actualizarse la causal de improcedencia referida en el segundo párrafo de este Considerando, al tenerse la certeza de que el accionante consintió expresamente el resultado del avalúo practicado al inmueble de su propiedad, es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo; atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pueda darse; pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora, ni de sus pretensiones; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3, segundo párrafo, 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E:***

**Expediente número 0824/2016-JN**

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 0824/2016-JN. . . . . . . . . . . . . . . . . . .**